



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 071-2016-PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Pedro Apaza Cervantes, Juez de Paz Letrado de Chuschi - Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado de Sivia – Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 2008; posteriormente, por Resolución N° 371-2010-CNM del 03 de noviembre de 2010, se canceló su título anterior expidiéndosele el de Juez de Paz Letrado de Chuschi-Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en virtud del traslado aprobado por Resolución Administrativa N° 248-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674 del 05 de julio de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Pedro Apaza Cervantes, precisándose que su convocatoria es en la calidad de Juez de Paz Letrado de Chuschi-Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cargo que ocupa actualmente, incluido en el periodo de evaluación que inicia el desde el 13 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 05 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** no se han presentado cuestionamientos o quejas a su conducta y labor realizada. Por otro lado, registra diez (10) reconocimientos, entre los que destacan las felicitaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho otorgadas en los años 2010 y 2014 por haber superado metas de producción jurisdiccional.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 071-2016-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de

Abogados: los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ayacucho en los años 2012, 2013 y 2014, si bien resultan satisfactorios para el evaluado, sin embargo, no se advierten datos sobre la metodología empleada que puedan brindar información significativa para la presente evaluación.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 23.70 puntos sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en la gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.62, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: respecto del periodo de evaluación se advierte que su producción global oscila en el rango de 75.51% a 96.97%, lo que constituye un indicador de la eficiencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado presentó los informes de organización del trabajo de los periodos 2009 al 2015, obteniendo como promedio 1.79, siendo ésta una buena calificación.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación se admitieron catorce cursos de capacitación que cumplen los requisitos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, todos ellos con notas aprobatorias, en materias que denotan su preocupación por fortalecer continuamente sus competencias académicas para el adecuado desempeño de sus funciones como magistrado, lo que ha sido corroborado en el acto de su entrevista personal al responder adecuadamente las preguntas formuladas por el Pleno respecto de los casos sometidos a su conocimiento.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 071-2016-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el Magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

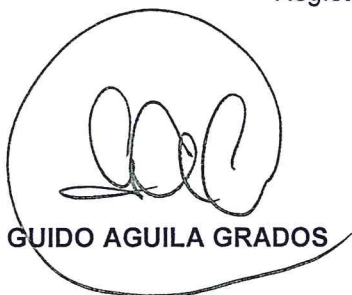
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar don Pedro Apaza Cervantes en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chuschi - Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO ATILIO GUTIERREZ-PEBE

N° 071-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO